



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4458147 - 7]

Vistos:

El escrito de registro N° 4522175-0 presentado por los apoderados judiciales del PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES (PEOT) interponiendo recurso administrativo de reconsideración contra el Auto Directoral N° 00041-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4458147-1]; el registro N° 3103206-271 presentado por MANUEL COBEÑAS RISCO –DNI N° 16694147- en condición de Secretario General del “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT” solicitando el inicio de la etapa de conciliación, en el proceso de negociación colectiva al amparo de lo regulado en la ley N° 31188, y;

Considerando:

1. Mediante el Auto Directoral N° 00041-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4458147-1]; se abre expediente de negociación colectiva entre el “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT” y el centro de labores PROYECTO ESPECIAL OLMOS – TINAJONES –PEOT.; año 2023.
2. El recurso de reconsideración se fundamenta, en que, lo resuelto en el Auto Directoral, contraviene lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, mediante comunicado N° 002-2023 de fecha 17 de febrero 2023.
3. Que, el proyecto de negociación colectiva se ha presentado al titular del centro de labores y se advierte que el Auto Directoral N° 00041-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4458147-1] se ha resuelto bajo la normativa de negociación colectiva de los trabajadores de la actividad privada, para empleadores privados [Decreto Supremo N° 010-2003-TR]; debiendo atenderse en base a lo regulado en la Ley N° 31188 Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, razón por la cual se debe dejar sin efecto el Auto Directoral del visto. La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos – Lambayeque, tramitar los proyectos de negociación colectiva en etapa de conciliación, de ser el caso, de conformidad con lo regulado en el inciso c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188. Corresponde devolver los actuados al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT”
4. En relación al escrito del “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT” solicitando el mecanismo alternativo de conciliación. Previamente, se debe agotar el trato directo y contar con el documento (Acta de No acuerdos) de haber terminado dicha etapa.

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 31188, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo N° 017-2012-TR; y las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GRLAMB.GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el centro de labores PROYECTO ESPECIAL OLMOS – TINAJONES –PEOT sobre negociación colectiva año 2023; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados al “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES – SUT PEOT”.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4458147 - 7]

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 17/04/2023 - 09:53:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>